

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**
CALLE 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., octubre 26 de 2021

A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante control de legalidad se encontró que existe una indebida notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvasse proveer.

Claudia Ximena Hurtado Candelo
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA V.

Ref: **Ordinario Rad.2020/00102 DEILING CRISTINA PERLAZA GRUESO contra BANCO POPULAR Y OTROS.** Buenaventura V., octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No 862

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se hizo revisión minuciosa del expediente y, ciertamente, se encontró en el archivo No. 08 del expediente electrónico el oficio 092 de fecha 12 de marzo de 2021, por el cual se envió notificación a la demandada SERDAN MISIÓN TEMPORAL y se le concedió el término estipulado por la Ley para que procediera a dar contestación de la demanda, lo que no fue posible para aquélla en razón a que el archivo no se pudo abrir por estar “dañado”, constancia visible en el archivo No. 56 de este expediente. De ahí que, habrá de decirse que el auto admisorio no se halla legalmente notificado a la demandada en mención y, por lo mismo, se ha generado una causal de nulidad que vicia todo el procedimiento.

Es que para trabar debidamente la relación jurídica procesal entre las partes en litigio la ley ha establecido disposiciones sobre cómo debe darse el conocimiento del primer acto procesal y, cuyo exacto cumplimiento da lugar a estimar debidamente conformado el vínculo procesal; de hecho, en su irregularidad van envueltas garantías constitucionales con categoría de fundamentales, tales como el derecho de defensa, debido proceso y el de igualdad de las partes, establecidos en su orden en los artículos 29 y 13 de la Carta Política, evitando de esta forma a los sujetos procesales actuaciones sorpresivas que afectan sensiblemente sus derechos constitucionales fundamentales.

Luego, al tratarse de la notificación del auto que admite la demanda a los demandados, mediante el cual se integra la relación jurídica deben cumplirse todos los lineamientos previstos por la ley para tal fin; y si ello no se cumple en debida forma, inexorablemente se debe invalidar lo actuado, por manera que el acatamiento de las exigencias legales tiene que cumplirse de manera precisa.

Como ya se dijo, refulge para el despacho que existe una nulidad insanable en cuanto se refiere a la notificación del auto admisorio de la demanda para la **SERDAN MISIÓN TEMPORAL**, y es la relacionada en el numeral 8o del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, que expresa que el proceso es nulo en todo o en parte, cuando:

“causales de nulidad:

“...8º .-Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas, que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.” (Subrayas fuera de texto).

En virtud de lo anterior, se ordenará nuevamente el envío de oficio con las indicaciones del caso al extremo demandado en mención, para realizar la debida notificación en la dirección de correo electrónico que fue suministrada por la parte

demandante para que en el término de diez (10) **días** proceda a darle respuesta a la demanda, tal como lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el art. 38 de la Ley 712.

Es por lo anterior que,

SE RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de la notificación de la demanda a la entidad **SERDAN MISIÓN TEMPORAL** a partir del oficio 092 de fecha 12 de marzo de 2021, visible en el archivo No 08 del expediente electrónico de este asunto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a SERDAN MISIÓN TEMPORAL el auto admisorio de la demanda, identificado como el No 607 de 30 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Se Notifica en el ESTADO
ELECTRÓNICO **No.086** a
las partes el auto anterior.

Octubre 27/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO CANDELO
Sria. Jdo. 3° Lab. Cto. Bruma V. SECRETARIA